

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-021-017
PERSONAS NOTIFICAR	A Carlos Eduardo Vera Aguirre y Alfonso Andrés Covaleda; a las aseguradoras Liberty Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a través de sus apoderados de confianza.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 004
FECHA DEL AUTO	18 DE FEBRERO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el auto de archivo por cesación N° 004 No procede recurso alguno.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 22 de febrero de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común-Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sánchez P.

Aprobado: 19 de noviembre de 2021.

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No.004

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 112—021-017, el cual se adelanta ante la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, distinguido con el NIT 890.700.640-7, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 045 del 17 de ABRIL de 2017 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando No. 102 – 2017 -111 del 10 de febrero de 2017, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 112 del 15 de diciembre de 2016, producto de una auditoría regular practicada ante la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a través del cual se precisa lo siguiente:

(...)

V. DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

La Universidad del Tolima, en el ejercicio de otorgamiento de comisiones de estudio, incurrió en detrimento de recursos públicos por \$135.074.344, por concepto de salarios y prestaciones sociales, apoyos económicos para sostenimiento, compra de libros, matrículas y demás derechos académicos que otorgó al docente CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 93.409.855, durante el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, con un plazo de un año para entregar el título, pero la Universidad a 14 de junio de 2016 no ha adelantado ninguna gestión para que el docente haga el respectivo reintegro del 100% de los recursos desembolsados en la comisión otorgada mediante Acuerdo 128 del 20 de diciembre de 2006, del Consejo Académico. Debido al incumplimiento del docente y a la falta de gestión administrativa por parte de la Universidad para obtener el desembolso, lo que generó detrimento patrimonial a la Universidad del Tolima por valor de \$135.078.344”.

VIII.OBSERVACION:

Acuerdo 128 del 20 de diciembre de 2006 Consejo Académico.

Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

El daño patrimonial, es la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna. (Artículo 3 y 6 Ley 610 de 2000).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

"En caso de que el profesor no obtenga el título o no cumpla la totalidad de la retribución en tiempo de servicios, deberá reembolsar el 100% de todos los dineros aportados por la universidad durante la comisión de estudios "(Artículo vigésimo del Acuerdo 015 de 2003 de la Universidad del Tolima).

Cuadro No.109

TÍTULO OBTENER	UNIVERSIDAD	Nº. ACUERDO	DURACION Y FECHA INICIO / TERMINACIÓN	Nº. CONTRATO Y PAGARE	ACUERDO DE PRÓRROGA	FECHA INICIO / TERMINACIÓN	RESOLUCION DE VINCULACION Y FECHA DE	FECHA DE GRADO	RESOLUCION DE CONVALIDACION
DOCTORADO EN CIENCIAS (FÍSICA)	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	Acuerdo No. 0128 del 20 de diciembre de 2006	4 AÑOS, 10 MESES, 16 DÍAS 14-FEB-2007 / 31-DIC-2011	CONTRATO No. CCEB-001-07 DE COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL 18 DE MAYO DE 2007 / PAGARÉ PCB-001-07			Resolución No. 072 del 7 de febrero de 2012 - 14-FEB-2012		

Mediante Acuerdo 0128 del 20 de diciembre de 2006 del Consejo Académico, se le concedió una comisión de estudios del 14 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2011 y según el contrato No. CCEB-001-07 y Acta de Modificación del contrato No. CCEB-01-07 de fecha 18 de mayo de 2007, firmado entre la Universidad del Tolima y el becario CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.855 se acordó según la cláusula Cuarta del contrato cumplir con las siguientes obligaciones: " A) Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la comisión B) Entregar copia del trabajo de Doctorado en CIENCIAS FISICAS, que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México C) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios D). Una vez terminados los estudios como contraprestación a la comisión, deberá prestar sus servicios a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA como profesor por un tiempo no menor al triple de la duración de la comisión de estudios, en el lugar que ésta le asigne, de acuerdo con las necesidades de la institución. Es decir, el periodo de contraprestación será de quince (15) años, comprendidos entre la fecha de entrega del Diploma o acta de grado de que habla el literal c) de la cláusula cuarta y el final del año quince (15) que para el contrato será el 2027 o el respectivo año de acuerdo a la terminación efectiva de estudio. E) El becario deberá incorporarse a las labores que la Universidad le determine dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la comisión de estudios. En caso de no hacerlo sin una causa justificada incurrirá en incumplimiento del contrato y se hará acarreador a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil y penal correspondiente. F) cancelar el 100% del valor del contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar.

Según la Cláusula Tercera del Contrato, la Universidad del Tolima, le entregó la suma de \$135.074.344 pesos para efectuar sus estudios y teniendo en cuenta que revisada la hoja de vida del becario compuesta por 3 legajos (198, 61 y 47) folios, el becario no ha suministrado los documentos que certifiquen el título obtenido. Incumpliendo lo pactado en la cláusula cuarta obligaciones contractuales, literal b) del contrato y acta modificatoria CEB-01-07 de fecha 19 de Mayo de 2007.

La Universidad del Tolima, en el ejercicio de otorgamiento de comisiones de estudio, incurrió en detrimento de recursos públicos por \$135.074.344, por concepto de salarios y prestaciones sociales, apoyos económicos para sostenimiento, compra de libros, matrículas y demás derechos académicos que otorgó al docente CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 93.409.855, durante el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, con un plazo de un año para entregar el título, **pero la Universidad a 14 de junio de 2016 no ha adelantado ninguna gestión para que el docente haga el respectivo reintegro del 100% de los recursos desembolsados en la comisión otorgada mediante**

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Acuerdo 128 del 20 de diciembre de 2006, del Consejo Académico. Debido al incumplimiento del docente y a la falta de gestión administrativa por parte de la Universidad para obtener el desembolso, lo que generó detrimento patrimonial a la Universidad del Tolima por valor de \$135.074.344 (...).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Entidad Afectada:

Nombre: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
 Nit.890.700.6407
 Representante legal Actual: OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: ALFONSO ANDRES COVALEDA
 Cedula: 5.829.653
 Cargo: Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica-Periodo 8 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016.
 Dirección: Calle 47 No 3-81 Apto 402
 Teléfono: 2669153

Nombre: CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE
 Cedula: 93.409.855
 Cargo: Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Faculta de Ciencias.
 Dirección: Calle 19 No 2A-30 Sur Barrio Yuldaima
 Teléfono: 2608214

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 045 del 17 de ABRIL de 2017-Folio 1
2. Memorando No 102-2017-111 del 10 de febrero de 2017-Folio 2 al 4
3. Hallazgo Fiscal No 112 del 15 de diciembre de 2016 Folios 5 a 10.
4. CD contentivo de información soporte del hallazgo, en archivos numerados del 1 al 79 Folio 11.
5. Certificación cuantías de contratación. Archivo 8 del CD-Folio 11
6. Póliza de Manejo Global. Archivo 9 del CD-Folio 11.
7. Auto de apertura de Indagación preliminar. Folio 12 a 15
8. Memorando No 0264-2017-112 Comunicación Auto de Indagación Preliminar. Folio 16
9. Oficio solicitud de pruebas SG-1280-2017-130 a Universidad del Tolima. Folio 17.
10. Comunicación SG-1281-2017-130-Auto de Apertura de Indagación Preliminar

796

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Universidad del Tolima. Folio 18.

11. Memorando No 401-2017-130 Devolución expediente. Folio 19
12. Oficio DR.EXT-191. Respuesta Universidad del Tolima Solicitud de pruebas. Folio 20 a 199.
13. Oficio DTRF-0317-2017-112. Solicitud de Información origen de recursos para pago de comisiones de estudio. Folio 200.
14. Respuesta oficio DTRF-0317-2017-112. Folio 201 a 205.
15. Oficio DTRF-0328-2017-112 Solicitud Información a Universidad del Tolima, porcentaje origen de recursos para pago de comisiones de estudio. Folio 206.
16. Oficio 4.1 del 21 de septiembre de 2017 emitido por el Director Financiero de la Universidad del Tolima, dando respuesta a lo solicitado en el oficio DTRF-0328-2017-112 (Folios 207 a 209).
17. Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 210 a 216.
18. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No 039 del 25 de octubre de 2017. Folio 217 al 224.
19. Memorando No 0544-2017-112 del 17 de noviembre de 2017. Remite expediente a Secretaria General. Folio 225.
20. Memorando No SG-2952-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Comunica a la Universidad del Tolima el Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 226.
21. Oficio No SG-2938-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 227.
22. Oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura David Benítez Mojica. Folio 228.
23. Oficio No SG-2940-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Francisco Antonio Villa. Folio 229.
24. Oficio No SG-2941-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura Alfonso Andrés Covalada. Folio 230.
25. Oficio No SG-2942-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 228.
26. Oficio No SG-2943-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 232.
27. Oficio No SG-2944-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea David Benítez Mojica. Folio 233.
28. Oficio No SG-2945-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea Francisco Antonio Villa. Folio 234.
29. Oficio No SG-2946-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea Alfonso Andrés Covalada. Folio 235.

30. Oficio No SG-2947-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 236.
31. Oficio No SG-2948-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Comunicación Auto de Apertura Liberty Seguros S.A Folio 237.
32. Oficio No SG-2949-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Comunicación Auto de Apertura Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Folio 238.
33. Oficio No SG-2950-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Aplicación Plan de Contabilidad Universidad del Tolima. Folio 239.
34. Oficio No SG-2951-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Solicitud de Pruebas a Migración Colombia. Folio 240.
35. Acta de notificación personal Auto de Apertura. José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 241.
36. Devolución con guía, oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura David Benítez Mojica. Folio 242 a 243.
37. Devolución con guía oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión libre y espontánea David Benítez Mojica. Folio 244.
38. Devolución con guía, oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura Francisco Antonio Villa. Folio 245 a 246.
39. Devolución con guía oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión libre y espontánea Francisco Antonio Villa. Folio 247.
40. Oficio No 20177030663291 Migración Colombia. Respuesta solicitud de pruebas No SG-2951-2017-130 de la Contraloría Departamental del Tolima. Folio 248 a 252.
41. Notificación por correo electrónico, Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 253 a 255.
42. Solicitud copias Autos de Apertura y asignación de nuevas citas para rendir versión libre y espontánea, así como autorización de notificación por correo electrónico del señor Alfonso Covaleda Salas. Folio 256.
43. Respuesta a Solicitud del señor Alfonso Covaleda Salas del folio 256. Folio 257.
44. Acta de notificación personal Auto de Apertura 039 de 2017. Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 258.
45. Solicitud de aplazamiento Versión libre Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 259.
46. Solicitud de aplazamiento Versión libre José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 260.
47. Correo electrónico del 13 de diciembre de 2017, responde solicitud de aplazamiento del señor José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 261.
48. Oficio No SG-3104-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 262.

49. Oficio No SG-3105-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Francisco Antonio Villa. Folio 263.
50. Oficio No SG-3106-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Alfonso Andrés Covalada. Folio 264 y 265.
51. Devolución oficio No SG-3105-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Francisco Antonio Villa. Folio 266 a 274.
52. Devolución oficio No SG-3104-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 275 a 276.
53. Acta de Notificación personal Auto de Apertura 039 de 2017. David Benítez Mojica. Folio 277.
54. Notificación por aviso en cartelera y pagina web. Francisco Antonio Villa del 05 de enero de 2018. Folio 278 a 279.
55. Memorando No 004-2018-130 del 09 de enero de 2018. Secretaria general devuelve expediente a DTRF. Folio 280.
56. Solicitud prescripción Acciones derivadas del contrato de seguro, por parte de la Apoderada de la Aseguradora Liberty Seguros S.A. Folio 281 al 289.
57. Poder de representación legal de la compañía Liberty Seguros S.A a María Alejandra Alarcón Orjuela. Folio 290 a 294.
58. Poder de representación legal de la compañía Mapfre Seguros S.A a Luz Ángela Duarte Acero. Folio 295 a 300.
59. Solicitud de aplazamiento versión libre David Benítez Mojica. Folio 301 al 308.
60. Memorando No 0568-2018-130 del 01 de febrero de 2018. Devolución expediente a DTRF. Folio 309.
61. Correo electrónico a David Benítez Mojica, confirmando fecha de versión libre. Folio 310.
62. Correo electrónico a David Benítez Mojica, confirmando fecha de versión libre. Folio 311.
63. Auto reconocimiento personería de representación legal apoderado Liberty Seguros S.A. Folio 312.
64. Auto reconocimiento personería de representación legal apoderado Mapfre Seguros Generales S.A. Folio 313.
65. Memorando No 0628-2017-112 del 20 de febrero de 2017. Remite expediente a Secretaria General. Folio 314.
66. Oficio DEL 23 de febrero de 2018 mediante el cual el señor David Benítez Mojica, solicita aplazamiento de la versión libre y espontánea. Folio 315 al 316.
67. Oficio No 2-0167 del 13 de febrero de 2018. Respuesta Universidad del Tolima. Derecho petición presentado por David Benítez Mojica. Folio 317 a 322.

68. Versión Libre Hernán Muñoz Ñungo. Folio 323 a 325.
69. Resolución No 1614 del 27 de noviembre de 2017, declara deudores de la Universidad del Tolima Carlos Eduardo Vera Aguirre y otros. Folio 326 al 329.
70. Recurso de reposición a la resolución No 1614 del 26 de noviembre de 2017. Folio 330 a 336.
71. Copia acuerdo No 017 del 28 de julio de 2017-Comisiones de estudio. Folio 337 a 339.
72. Acuerdo No 011 de 2006. Universidad del Tolima. Folio 340 a 345.
73. Copia Diploma Maestro en Ciencias. Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 346.
74. Acta de Consejo Académico de la Universidad del Tolima No 043. Folio 347 a 352.
75. Copia Comité Desarrollo Docencia Ampliado del 02 de octubre de 2015. Folio 353 a 360.
76. Copia oficio No 1.DR.INT-0358 de la Universidad del Tolima. Solicita Informe Estado Tesis Doctoral a Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 361.
77. Copia oficio No 2CDD-0961 de la Universidad del Tolima a Alfonso Andrés Covaleda. Folio 362 a 367.
78. Notificación por estado Apoderada Aseguradora Liberty Seguros y Mapfre. S.A. Folio 368.
79. Memorando de la Secretaria General No 0162-2018-130 del 02 de marzo de 2017. Devuelve expediente a la DTRF. Folio 369.
80. Constancia Inasistencia a versión libre del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 370.
81. Versión Libre David Benítez Mojica. Folio 371 a 374.
82. Versión Libre Carlos Eduardo Vera Aguirre y anexos. Folio 375 a 400.
83. Auto designa apoderado de oficio de Francisco Antonio Villa y Alfonso Andrés Covaleda. Folio 401 a 402.
84. Memorando No 0228-2018-112 de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a Secretaria General solicita designación apoderados de oficio. Folio 403.
85. Oficio No SG-1276-2018-130 del 18 de mayo de 2018 de la Secretaria General, solicita a la Universidad del Tolima designación de apoderados de oficio. Folio 404.
86. Oficio Consultorio Jurídico Universidad del Tolima del 31 de mayo de 2018. Responde oficio No SG-1276-2018-130 del 18 de mayo de 2018 de la Secretaria General. Folio 405 a 406.
87. Oficio No SG-2652-2018-130 del 16 de agosto de 2018 de la Secretaria General. Asigna apoderado de oficio al señor Francisco Antonio Villa. Folio 407.
88. Acta de posesión apoderada de oficio del señor Francisco Antonio Villa. Folio 408.
89. Oficio No SG-2653-2018-130 del 16 de agosto de 2018 de la Secretaria General.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Asigna apoderado de oficio al señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 409.

89. Acta de posesión apoderada de oficio del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 410.

90. Acta de Notificación Personal Auto de Apertura No 039 de 2017 Apoderada de oficio Alfonso Andrés Covaleda. Folio 411.

91. Acta de Notificación Personal Auto de Apertura No 039 de 2017 Apoderada de oficio Francisco Antonio Villa. Folio 412.

92. Memorando de Secretaria General No 547-2018-130 del 12 de septiembre de 2018, devuelve expediente a DTRF. Folio 413.

93. Auto de pruebas No 046 del 31 de octubre de 2018. Folios 414 a 416.

94. Memorando de Secretaria General No 0554-2018-112 del 09 de noviembre de 2018, devuelve expediente a DTRF. Folio 417.

95. Notificación por estado Compañía Aseguradora Mapfre Seguros y Liberty Seguros S.A. Folio 418.

96. Oficio No SG-3840-2018-130 del 14 de noviembre de 2018 Solicita pruebas a la Universidad del Tolima. Folio 419.

97. Memorando No 741-2018-130 del 16 de noviembre de 2018. Devuelve expediente a la DTRF. Folio 420.

98. Oficio No DR.EXT-430 del 23 de noviembre de 2018 de la Universidad del Tolima. Responde solicitud de pruebas No SG-3840-2018-130 de la Contraloría Departamental del Tolima. Folio 421 a 468.

99. Oficio con radicado de entrada No CDT-RE-2019-00000163 del 16 de enero de 2019, otorga poder a Jhoana Carolina Restrepo. Folio 469 a 471.

100. Copia correo electrónico del 13 de febrero de 2019. Responde solicitud con radicado No CDT-RE-2019-00000163 del 16 de enero de 2019. Folio 472.

101. Oficio del 13 de noviembre de 2019, con radicado de entrada No 4520 del 13 de noviembre de 2019. Renuncia Apoderada de Oficio del señor Francisco Antonio Villa. Folio 473.

102. Oficio del 15 de noviembre de 2019, con radicado de entrada No 4547 del 15 de noviembre de 2019. Renuncia Apoderada de Oficio del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 474.

103. Memorando No CDT-RM-2020-00001776 de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a Secretaria General Solicitando Apoderados de Oficio. Folio 475.

104. Correo electrónico Apoderada de confianza David Benítez Mojica. Presenta poder y solicita copia del proceso. Folio 476 al 478.

105. Correo Electrónico remite respuesta de solicitud de copias. Folio 479.

106. Memorando No CDT-RM-2020-00004511, da respuesta al memorando No CDT-RM-2020-00004322 en el cual solicita notificación por estado Auto de reconocimiento de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

personería apoderado de confianza David Benites Mojica. Folio 480 al 485.

107. Correo electrónico del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se sustituye poder a la Dra. Edna Fathelly Ortiz Saavedra para representar a David Benítez Mojica. Folio 486 a 487.

108. Memorando No CDT-RM-2020-00005013 del 18 de diciembre de 2020 se solicita nuevamente una designación de apoderado de oficio. Folio 488 a 489.

109. Certificación Universidad de Ibagué María Paula García Hurtado como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y designada como Apoderada de oficio del señor Francisco Antonio Villa. Folio 490 a 491.

110. Posesión apoderado de oficio Francisco Antonio Villa. Folio 492.

111. Oficio Apoderada de oficio Francisco Antonio Villa, solicitando copias del proceso. Folio 493.

112. Memorando CDt-RM-2021-00000389 de la DTRF, reitera nuevamente designación apoderado de oficio para Alfonso Andrés Covaleda. Folio 494 a 495.

113. Memorando CDt-RM-2021-00000718 de Secretaria General Responde solicitud de designación de apoderados de oficio. Folio 496 a 506.

114. Oficio No CDT-RM-2021-00000315 del 01 de febrero de 2021, Secretaria General solicita a Universidad de Ibagué, designación de apoderado de oficio para el señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 507 a 515.

115. Certificación Universidad de Ibagué Julián David León Herrera como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y designado como Apoderado de oficio del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 516.

116. Solicitud de copias del proceso Julián David León Herrera apoderado de oficio del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 517.

117. Copia Acta de Apoderado de Oficio Alfonso Andrés Covaleda. Folio 518.

118. Memorando No CDT-RM-2021-00000807 del 17 de febrero de 2021 Secretaria General Responde a DTRF. Folio 519 a 520.

119. Correo electrónico José Hernán Muñoz Ñungo remite material probatorio. Folio 521

120. Correo electrónico CDT-RE-2021-00000640 María Paula García Hurtado solicita copia del proceso 112-021-017. Folio 522 a 523.

121. Correo electrónico del 18 de febrero de 2021. Remitente José Hernán Muñoz Ñungo, adjunta oficio que relaciona material probatorio para el proceso. Folio 524 al 538.

122. Memorando No CD-RM-2021-00000957 del 24-02-2021 de la DTRF remite a Secretaria General Auto de Reconocimiento de personería No 006 Edna Fathelly Ortiz Saavedra. Folio 539.

123. Auto Reconocimiento de personería Apoderada de confianza David Benítez Mojica No No 006 del 24 de febrero de 2021. Folio 540.

✓

124. memorando No CD-RM-2021-00001046 del 26-02-2021, remite notificación por estado del Auto de reconocimiento de personería No 006. Folio 541 a 544.
125. Auto de pruebas No 010 del 08 de marzo de 2021. Folio 546 al 548.
126. Memorando No CD-RM-2021-00001284 del 10-03-2021 de la DTRF a Secretaria General, remite Auto de Pruebas No 010. Folio 549.
127. Memorando No CD-RM-2021-00001484 del 15-03-2021. Notificación por estado Auto de Pruebas No 010. Folio 550 a 552.
128. Oficio No CD-RS-2021-00001191 del 15-03-2021. Solicitud de Material Probatorio a Universidad del Tolima. Folio 553.
129. Correo electrónico del 19 de febrero de 2021 remitido por Edna Fathelly Ortiz Saavedra, solicita información del proceso. Folio 554.
130. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2021-00000701 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual la Apoderada del señor David Benítez Mojica remite material probatorio. Folio 555 al 592.
131. Memorando No CD-RM-2021-00001626 del 17-03-2021 de Secretaria General a DTRF, remite expediente. Folio 593.
132. Correo electrónico del 03 de marzo de 2021, evidencia envió información solicitada por Edna Fathelly Ortiz Saavedra. Folio 594.
133. Memorando No CD-Rs-2021-00001098 del 05-03-2021 respuesta a Edna Fathelly Ortiz Saavedra. Folio 595.
134. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2021-00001319 del 24 de marzo de 2021, remite material probatorio solicitado mediante oficio NO CDT-RS-2021-00001191. Folio 596 al 601.
135. Auto de Imputación No 018 del 09 de junio de 2021. Folio 602 al 624.
136. Memorando No CDT-RM-2021-00003100 del 09 de junio de 2021. Remite Auto de Imputación. Folio 625.
137. Notificación por estado Auto de Imputación y publicación. Folio 626 a 627.
138. Memorando No CDt-RM-2021-00003239 del 21 de junio de 2021 a Contraloría Auxiliar. Folio 628.
139. Auto Secretarial Recibo Auto de Imputación. Folio 629.
140. Auto que resuelve grado de consulta. Folio 630 al 634.
141. Memorando No CDT-RM-2021-00003591 del 23 de julio de 2021. Devuelve expediente a Secretaria General. Folio 635.
142. Memorando No CDT-RM-2021-00003594 del 23 de julio de 2021. Solicita a Director Técnico de Planeación publicación Auto que resuelve grado de consulta. Folio 636.
143. Notificación por estado Auto que resuelve grado de consulta. Folio 637 a 638.

800

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 144. Memorando No CDT-RS-2021-00004631 del 04 de agosto de 2021. Solicita levantamiento de medidas cautelares. Folio 639 a 640.
- 145. Memorando No CDT-RS-2021-00004632 del 04 de agosto de 2021. Notificación Auto de Imputación, aseguradora Mapfre Seguros Generales. Folio 641 a 643.
- 146. Memorando No CDT-RS-2021-00004633 del 04 de agosto de 2021. Notificación Auto de Imputación, aseguradora Liberty Seguros. Folio 644 a 645.
- 147. Memorando No CDT-RS-2021-00004634 del 04 de agosto de 2021. Notificación Auto de Imputación, Julián David Herrera. Folio 646 a 647.
- 147. Memorando No CDT-RS-2021-00004635 del 04 de agosto de 2021. Notificación Auto de Imputación, Carlos Eduardo vera Aguirre. Folio 648 a 649.
- 148. Memorando No CDT-RS-2021-00004916 del 18 de agosto de 2021. Citación Notificación Auto de Imputación, Carlos Eduardo vera Aguirre. Folio 650.
- 149. Correo electrónico Carlos Eduardo vera Aguirre a Jefe relaciones Laborales Universidad del Tolima, solicita Información de acuerdo de pago. Folio 651 a 652.
- 150. Correo electrónico apoderada Mapfre Seguros Generales remite argumentos frente al Auto de Imputación. Folio 653.
- 151. Argumentos frente al auto de imputación Apoderada Mapfre Seguros Generales. Folio 654 al 659.
- 152. Correo electrónico Carlos Eduardo vera Aguirre Acuso recibo. Folio 660.
- 153. Correo electrónico Carlos Eduardo vera Aguirre. Remite Argumentos frente al Auto de Imputación. Folio 661.
- 154. Oficio No 4.3-850 de la División de Relaciones Laborales de la Universidad del Tolima. Responde petición de Carlos Eduardo vera Aguirre. Folio 662.
- 155. Argumentos frente al Auto de Imputación Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 663 al 678.
- 156. Correo electrónico con radicado CDT-RE-2021-00003875 de apoderada de Liberty Seguros. Remite argumentos frente al Auto de Imputación. Folio 679 a 682.
- 157. Correo electrónico Alfonso Andrés Covalada, remite argumentos frente al auto de imputación. Folio 683 al 694.
- 158. Memorando No CDT-RM-2021-00003976 del 25 de agosto de 2021, se remite expediente a la DTRF. Folio 695.
- 159. Auto de pruebas No 037 del 13 de septiembre de 2021. Folio 696 al 699.
- 160. Memorando No CDT-RM-2021-00004321 del 13 de septiembre de 2021 remite Auto de pruebas a Secretaria General. Folio 700.
- 161. Memorando No CDT-RM-2021-00004336 del 14-09-2021 Solicitud publicación página web. Folio 701.

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

162. Notificación por estado Auto de pruebas No 037. Folio 702 a 703..
163. Correo electrónico de Carlos Eduardo Vera Aguirre No CDT-RE-2021-00004356. Solicita ampliación versión libre. Folio 704.
164. Oficio No CDT-RS-2021-00005538 del 20-09-2021, solicitud material probatorio Universidad del Tolima. Folio 705 a 706.
165. Memorando No CDT-RM-2021-00004470 del 23-09-2021. Remite expediente a DTRF. Folio 707.
166. Ampliación versión libre Carlos Eduardo vera Aguirre. Folio 708.
167. Memorando No CDT-RM-2021-00004498 del 24-09-2021. Remite Documentos apoderado de oficio. Folio 709 a 712.
168. Oficio No DR.EXT-324 del 28-09-2021 de la Universidad del Tolima. Da respuesta a solicitud de material probatorio de la Contraloría Departamental del Tolima. Folio 713 a 769.
169. Copia Oficio No CA-117 de la Universidad del Tolima. Folio 770.
170. Copia correo remite propuesta de acuerdo de pago. Folio 771
171. Copia acuerdo de pago Carlos Eduardo Vera. Folio 772 a 773.
172. Respuesta a propuesta de Acuerdo de pago. Folio 774 a 775
173. Copia correo electrónico remite respuesta Acuerdo de pago. Folio 776.
174. Copia correo electrónico Comité Desarrollo de la Docencia. Folio 777
175. Copia acta de reunión Comisión Revisión. Folio 778 a 780.
176. Correo electrónico Carlos Eduardo Vera Aguirre y soportes de proceso de pago. Folio 781 al 788.
177. Correo electrónico de Carlos Vera Remite soporte de pago. Folio 789 al 791.
178. Copia soporte de ingresos a la Universidad del Tolima. Folio 792.
179. Copia Oficio No 4-097 Universidad del Tolima remite certificación pago Carlos Eduardo vera Aguirre. Folio 793.
180. Certificación Universidad del Tolima pago Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 794.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No 039 del 29 de octubre de 2017. Folio 30 al 39 del expediente.
2. Auto de Pruebas No 046 del 31 de octubre de 2018. Folio 414 a 416 del expediente.
3. Auto de Pruebas No 010 del 08 de marzo de 2021. Folio 545 al 548 del expediente
4. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 018 del 09 de junio de 2021. Folio

602 al 624 del expediente

5. Auto que resuelve grado de consulta del 21 de julio de 2021. Folio 630 al 634.

6. Auto de pruebas No 037 del 13 de septiembre de 2021. Folio 696 al 699 del expediente

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el presente proceso aparecen vinculadas desde el Auto de Apertura como terceros civilmente responsables las siguientes compañías:

Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A
Nit. 860.039.988-0
No. De póliza 1)- 121430 y 2)- 121864
Fecha de expedición 1)- 06-11-13 y 2)- 27-09-13
Vigencia 1)- 10-06-12 al 23-09-13 y 2)- 23-09-13 al 23-09-14
Valor asegurado 1)- 250.000.000.00 y 2)- 1.000.000.000.00
Clase de póliza Seguro de manejo global entidad oficial

Compañía Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia
Nit. 891.700.037-9
No. De póliza 3601214000543
Fecha de expedición 20-11-2014
Vigencia 24-10-2014 al 23-10-2015
Valor asegurado 1.000.000.000.00
Clase de póliza Seguro de manejo global entidad oficial

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". **Artículo 124.** "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva". Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 (Modificadas por el Decreto ley 403 de 2020) y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º (Modificada por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020), señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inició, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000-Modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

Con el fin de determinar el presunto daño patrimonial y aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 045 del 17 de abril de 2017, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, Asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-021-017, al servidor público Fernando Sánchez Ramírez y posteriormente mediante Auto No. 039 del 25 de octubre de 2017, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 217 al 224).

Habiéndose vinculado como presuntos responsables a los siguientes: **ALFONSO ANDRES COVALEDA** identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima para la época de los hechos; **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE** identificado con c.c 93.409.855 en condición de Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, por el detrimento patrimonial

ocasionado a la precitada Universidad, en el la cuantía de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508) y a la siguientes Compañías de Seguros, en su condición de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: : **1)**- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y **2)**- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00.

Que en el Auto de Apertura No 039 del 25 de octubre de 2017, se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué, lo siguiente:

(...)

2. *Solicitar al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué, certificación de ingresos y/o salidas entre Colombia y México, del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, en el periodo comprendido del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2011. (...).*

Que mediante oficio No SG-2951-2017-130 del 04 de diciembre de 2017, expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, se solicitó al *Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué* el material probatorio ordenado en el Auto de Apertura No 039 de 2017. (Folio 240 del expediente).

Que mediante oficio del 12 de julio de 2017 identificado con el No 20177030663291 el *Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Ibagué*, dio respuesta a lo solicitado en el oficio No SG-2951-2017-130 del 04 de diciembre de 2017, según folio 248 del expediente.

Así mismo, este ente de control, expidió citación para notificación personal del auto de apertura a los siguientes presuntos responsables: **ALFONSO ANDRES COVALEDA Y CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, mediante los oficios del 04 de diciembre de 2017 No SG-2941-2017-130 y SG-2942-2017-130 respectivamente; Mediante oficios del 04 de diciembre de 2017 No SG-2946-2017-130, SG-2947-2017-130 respectivamente, se realizó citación a versión libre y espontánea, a los precitados presuntos responsables fiscales.

Que los siguientes presuntos responsables se notificaron del Auto de apertura No 039 de 2017, así:

- Alfonso Andrés Covaleda, notificación por aviso del 18 de diciembre de 2017. Folio 264 a 265.
- Carlos Eduardo Vera, acta de notificación personal del 13 de diciembre de 2017. Folio 258.

Teniendo en cuenta las anteriores notificaciones, se realizaron las siguientes versiones libres:

- Carlos Eduardo Vera Aguirre, el 06 de marzo de 2018. Folio 375 a 376.
- Alfonso Andrés Covalada, NO presento Versión Libre y Espontánea.

Mediante auto del 11 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, designa apoderado de oficio al señor Alfonso Andrés Covalada. Folio 401 a 402.

De acuerdo a lo anterior, los precitados investigados expresaron entre otros aspectos, los siguientes:

CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE (Folio 375 a 376)

En relación a las actividades realizadas, en desarrollo de la comisión de estudios otorgada, el señor Vera Aguirre expreso en relación a los estudios objeto de la comisión:

(...)

Una vez aprobada la comisión de estudios viajé a México en el mes de enero de 2007 para realizar el proceso de formación doctoral, el cual requería en primer lugar la obtención del título de maestro en Ciencias (Físicas), el cual obtuve el día 24 de febrero de 2010 según certificación que anexo a la presente, junto con la resolución No 21733 del 22 de diciembre de 2014 mediante la cual se convalida, por parte del Ministerio de Educación nacional el título obtenido.

El mismo día (24 de febrero de 2010) que presento la sustentación del grado de maestro ante la Universidad Nacional Autónoma de México, presento ante la misma universidad, el examen de candidatura al grado de Doctor en Ciencias, el cual anexo a la presente diligencia (3 Folios).

Durante 2010 continuo con el desarrollo de proyecto de grado para obtener el título de doctor; en octubre de 2010 me entero de que el trabajo que venía realizando fue publicado por otro grupo de investigadores y en razón a esto se me hizo necesario cambiar el tema del trabajo de grado.

El 23 de enero de 2011, estando en México, ocurre el deceso de parte de mi familia (Madre y sobrina), en un accidente de tránsito ocurrido en el Kilómetro 14 de la vía Alvarado, esta situación afecto enormemente el desarrollo de mis actividades tanto personales como académicas, entre ellas, el dar continuidad y posterior cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de la comisión de estudios (...).

Y en relación a su contraprestación en servicios prestados, a la Universidad del Tolima, una vez regreso dela comisión de estudios expreso:

(...)

*En de diciembre de 2011 regrese a Colombia, para reincorporarme a la Universidad Como lo establecía el contrato No CCEB-001-07 de 18 de mayo de 2007. El 14 de febrero de 2012 fui nombrado por la Universidad del Tolima, como profesor de planta de tiempo completo, funciones que he venido cumpliendo a cabalidad. Es anotar que el acuerdo No 0019 del 15 de septiembre de 2005, reexpedido el 5 de diciembre de 2006 (Acuerdo No 0011), establece en el artículo 4, los criterios de condonación de la beca crédito (Anexo a la presente el acuerdo No 0011 del 5 de diciembre de 2006), lo cual he venido cumpliendo en lo relacionado a: **Producción académica** (6 artículos ver Archivos identificados con los nombres NPPP827, NPPP828, PhysRevD.87.114011, PhysRevD.95.036013, PhysRevD.96.014012 y PRD 93, 094026 (2016) de la carpeta Soportes académicos-Subcarpeta Artículos del CD que se anexa a la presente declaración; **formación de recurso humano** (6 actas de sustentación de trabajos de grado en la Maestría en Física de la Universidad del Tolima identificados con los nombres; Acta 25 Fredy Fabián, ACTA SUSTENTACIÓN Alexis Villaba cor (1), ACTA SUSTENTACION DE TESIS TOMAS-Firmada Jose AFG, MCF 2015 cesar andres morales rodriguez, 095350012010, MCF 2015 humberto Triviño Navarro, 095300042013, MCF 2016 Oscar Mauricio Fino Puerto 095300052011, de la carpeta identificada con el nombre Dirección trabajos de grado MCF); **ejecución de proyectos de investigación** (Según radicados en la oficina de investigaciones de la Universidad del Tolima) los cuales hare llegar físicamente o*

803

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

mediante correo electrónico a este despacho, en la semana del 12 al 17 de marzo de 2018. Nota: Se deja un CD contentivo de la información antes mencionada (...).

Y finalmente expreso en relación al desarrollo de su trabajo de investigación expreso:

(...)

Una vez posesionado en la Universidad y paralelamente al cumplimiento de mis funciones como docente de planta, he venido trabajando en el desarrollo de mi nuevo problema de investigación y fruto de ello he podido realizar publicaciones relacionadas con mi trabajo de grado (Ancho de Decaimiento del Bosón W a un lazo), según se manifestó en el párrafo anterior.

En consecuencia de la imposibilidad de continuar con mi trabajo de grado inicial, solicite a la universidad una prórroga para la culminación del mismo, la cual nunca fue resuelta, motivo por el cual opte por continuar con mis labores académicas y paralelamente con el desarrollo de mi nuevo trabajo de grado desde el año 2015 a la fecha, el cual considero, que está con un avance del 75 a 80%, pudiendo finalizar con él, en el plazo establecido por el cuerdo No 017 del 28 de julio de 2017, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, mediante el cual se adopta una medida transitoria y por única vez para el cumplimiento del objetivo de las comisiones de estudios de los profesores de planta de la Universidad del Tolima.

Quiero resaltar que en concordancia a lo establecido en el artículo 3 de dicho acuerdo, literales a y b, el suscrito, cumple con las condiciones allí establecidas como lo son: a) Haberse reincorporado a sus actividades docentes en la universidad al vencimiento de la comisión de estudios o antes y b) No haber sido sancionado disciplinariamente. Por tal motivo estoy trabajando en la terminación de mi tesis doctoral con el propósito de cumplir con los tiempos establecidos en el acuerdo, es decir antes del 28 de julio de 2019. Anexo a la presente diligencia, copia del acuerdo 017 de 2017 (...).

El Despacho, el día 09 de junio de 2021 profiere el auto No. 018, imputando responsabilidad fiscal a los señores: CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número No 93.409.855, en su condición de Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima para la época de los hechos y ALFONSO ANDRES COVALEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.829.653, en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, ; **y como tercero civilmente responsable** a las compañías aseguradoras 1)- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números 121430, fallos con responsabilidad fiscal, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y 121864, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y 2)- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. **891.700.037-9**, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública, actos de infidelidad de los empleados, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000; Así las cosas el Despacho deja constancia que las partes fueron notificadas en debida forma como se aprecia a folios 641 A 650 del expediente, y así mismo, que presentaron sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal (Folio 654 al 694).

Debe mencionarse que el daño se delimito a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS, de acuerdo al material probatorio allegado en el trámite procesal, en especial en lo que atañe al acuerdo de pago que obra a folio 557 a 562, en donde se establece aquella suma como obligación principal.



Una vez notificado el precitado auto de imputación de responsabilidad fiscal y estando dentro de la oportunidad legal, las apoderadas de confianza de las compañías aseguradoras, liberty Seguros S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia, así como los presuntos responsables fiscales, Carlos Eduardo Vera Aguirre y Alfonso Andrés Covalada Salas, presentaros los argumentos de defensa frente al Auto de imputación 018 de 2021, los cuales se mencionan a continuación de manera respectiva así:

Liberty Seguros S.A; mediante su apoderada de confianza la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.304.668 y la Tarjeta Profesional número 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el memorial con radicado número CDT-RE-2020-00003875 del 19 de agosto de 2021. Folio 679 al 682.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, mediante su apoderada de confianza La abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 y la Tarjeta Profesional número 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el memorial con radicado número CDT-RE-2020-00003801 del 17 de agosto de 2021. Folio 653 al 659.

Carlos Eduardo Vera Aguirre; mediante el memorial con radicado número CDT-RE-2020-00003879 del 19 de agosto de 2021. Folio 661 al 678.

Alfonso Covalada Salas; mediante el memorial con radicado número 3878 del 19 de agosto de 2021. Folio 683 al 694.

Que revisado el material probatorio contenido en el expediente, se evidencia el Mandamiento de Pago No 006 del 30 de mayo de 2018 (Archivo PDF "*Pruebas en proceso 112-021-017- José Herman Muñoz*") emitido por la Universidad del Tolima, en la cuantía de \$118.565.508, en contra de los señores CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, y otro (Folio 561 al 562 del expediente).

Adicionalmente se observa el acuerdo de pago dentro del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018, suscrito por los precitados el día 26 de marzo de 2019 y dentro de él lo siguiente (Folio 557 al 560 del expediente):

1. El deudor, esto es CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, acepto la deuda con ocasión al incumplimiento al contrato de comisión de estudios No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007, por valor de \$118.565.508 como valor principal de deuda y como intereses, el valor de \$44.584.441, para un valor total de \$163.149.949, pagaderos según proyección referida en el literal P del acuerdo (Página 24 del archivo "*Pruebas en proceso 112-021-017- José Herman Muñoz*").

Que en el Auto de Imputación No 018 del 09 de junio de 2021, se expresó lo siguiente:

(...)

Que mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021 con radicado de entrada No CDT-RE-2021-00001319 de 2021 la Universidad del Tolima dio respuesta a la solicitud del material probatorio, según oficio No CDT-RS-0000-1191 del 15 de marzo de 2021, sobre lo cual este despacho expresa lo siguiente:

1. En el archivo identificado con el Nombre "Folio 6. Certificación de recaudo"; se menciona el valor total de los descuentos realizados y abonados al acuerdo de pago, con corte al 28 de febrero de 2021, el cual corresponde a la suma de \$43.598.647 y con un saldo por descontar de \$119.551.302.

2. Así las cosas se deduce que respecto a lo establecido en el Auto de Apertura No 039 del 25 de octubre de 2017 como daño patrimonial en la cuantía de \$118.565.508, se han resarcido o reintegrado por parte del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre a la entidad afectada, la suma de \$43.598.647 y por lo tanto el valor del daño patrimonial a imputar corresponde a la suma de Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y un peso (\$74.966.861)" (Folio 622 del expediente) (...).

Que mediante Auto de pruebas No 037 del 13 de septiembre de 2021 (Folio 696 del expediente) se solicitó a la Universidad del Tolima, el estado de cuenta de la deuda adquirida por el señor Carlos vera Aguirre mediante acuerdo de pago del 26 de marzo de 2019.

Que la Universidad del Tolima, en respuesta a la solicitud de material probatorio del Auto 037 informo lo siguiente, con corte al 31 de agosto de 2021:

Valor Inicial Acuerdo de Pago: \$163.149.949
Descuentos Realizados: \$54.019.284
Saldo Pendiente de Pago: 109.130.665

Que mediante oficio del 27 de noviembre de 2021, con radicado de entrada No CDT-RE-2021-00005610, el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer un acuerdo de pago para resarcir el daño patrimonial endilgado mediante Auto de Apertura No 039 de 2017 por valor de \$118.565.508 e imputado mediante auto No 018 de 2021.

Que el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre allego a este despacho el Oficio No 4-007 del 13 de enero de 2022 (Folio 782 al 784 del expediente), por medio del cual el Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima informa el estado del acuerdo de pago celebrado entre el profesor Vera Aguirre y la precitada universidad, con corte al 31 de diciembre de 2021, así:

OBLIGACION PRINCIPAL: \$118.565.508
INTERESES LEGALES: \$44.584.441
TOTAL OBLIGACION: \$163.149.949
DESCUENTOS RELACIONES LABORALES: \$67.837.760
SALDO PENDIENTE DE PAGO: \$95.312.189.

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia que al señor Vera Aguirre se le han practicados descuentos de nómina por valor de \$67.837.760 y en consecuencia presenta un saldo por resarcir, respecto al valor del daño patrimonial endilgado (\$118.565.508), equivalente a la suma de \$50.727.748.

Que mediante correo electrónico del 03 de febrero de 2022 (Folio 789 del expediente) el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre allega a este despacho, constancia de entrega a la Universidad del Tolima, del comprobante de consignación No 1553829, realizado en la cuenta bancaria de la Universidad del Tolima- Banco Popular No 110-550-04016-6, en la cual consigno la suma de \$50.818.750 (Folio 791 del expediente). Igualmente anexa copia del oficio dirigido al Vicerrector administrativo de la Universidad del Tolima, en la cual solicita se expida certificación a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, sobre el pago total del capital investigado en el presente proceso y que corresponde a la suma de \$118.565.508 (Folio 790 del expediente). Así mismo allegó copia de la Nota crédito No 45513, donde se evidencia el ingreso de recursos precitados, a la cuenta No 110-550-04016-6 del Banco Popular a favor de la Universidad del Tolima, por valor de \$50.818.750 (Folio 792 del expediente).

Que mediante oficio No 4-097 del día dieciséis de febrero 2022 (Folio 793 del expediente), la Universidad del Tolima por intermedio del Vicerrector Administrativo, informa a este ente de control, que dentro del marco del acuerdo de pago suscrito con el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre (Clausula Primera Parágrafo Segundo), el precitado, según certificación de la División Contable y Financiera (Folio 794 del expediente) realizó el pago total a capital por un valor de \$118.565.508 por concepto de comisión de estudio otorgada al docente por medio del acuerdo No 0128 del 20 de diciembre de 2006. Es pertinente mencionar que el valor pagado por el señor Vera Aguirre corresponde al valor del daño investigado según auto de apertura No 039 de 2017.

Así las cosas es claro que el investigado, es decir el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre con el pago realizado, ha generado el resarcimiento pleno del daño patrimonial investigado por valor de \$118.565.508, y por lo tanto es procedente ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 039 de 2017.

Lo anterior, advirtiendo que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexo causal**) por los hechos relacionados en el Auto de Apertura No 039 de 2017, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir, Auto de Cesación de la Acción Fiscal con ocasión al resarcimiento pleno del daño patrimonial endilgado, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2000, el cual expresa:

Artículo 111 Ley 1474 de 2011

(...)

En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...).

De conformidad con lo señalado en las normas aludidas, en especial el aparte entre comillas, es pertinente para este despacho, ordenar LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO a los siguientes: CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, identificado con c.c No 93.409.855, en su condición de-Profesor Asistente-tiempo completo adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias para la época de los hechos; ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica para la época de los hechos- conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1)**- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar

actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y **2)**- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador*".

En consecuencia, una vez surtida a notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaría General, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, en su condición de Profesor Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima, identificado con c.c No 93.409.855; ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica para la época de los hechos, según se mencionó en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1)**- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y **2)**- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal; con ocasión al resarcimiento total del daño, relacionado en el hallazgo fiscal número 112 del 15 de diciembre de 2016, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, en su condición de Profesor Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Facultad de Ciencias de la Universidad del Tolima, identificado con c.c No 93.409.855; ALFONSO ANDRES COVALEDA identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica para la época de los hechos, según se mencionó en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1)**- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, por intermedio de su apoderada, la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.304.668 y la Tarjeta Profesional número 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente a la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 y la Tarjeta Profesional número 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A NIT. 891.700.037-9.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia a la Universidad del Tolima, para efecto de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Publica Título II Capitulo X – numeral 5.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARÍCULO OCTAVO: Cumplidas las actuaciones requeridas y en firme la decisión, enviar el expediente al archivo de gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


FERNANDO SANCHEZ RAMÍREZ
Investigador Fiscal